



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 135-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

AL Ministerio de la Familia, se le realizó auditoría de cumplimiento a los recursos de subvenciones administrados por el Centro de Desarrollo Infantil CDI Sol de Libertad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-012-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos, relacionados con las operaciones y actividades durante el período examinado, en particular a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra, **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, director general administrativo financiero; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Rene Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Pablo José González Vanegas**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad (interina); **Carol del Socorro Herrera Mejía**, responsable de la Dirección General del Programa Amor; **Sobeyda Clarisa Barcenás Cardenas**, exresponsable de la Dirección Primera Infancia; **Filonila Bersabe Torrez**, directora del CDI Sol de Libertad; **Mariza Corina Duarte Gadea**, directora del CDI Colombia, Firma Libradora "A"; **Gicela**



Cecilia Pérez, presidenta y representante legal Fusolni; **Elizabeth del Socorro García García**, administradora del CDI Colombia y **María del Carmen Sequeira Poveda**, administradora del CDI Sol de Libertad. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada; Así mismo, se informó los resultados de auditoría a los auditados ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en el acta de presentación de resultados.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido para la administración de los recursos de subvención manejados en el Centro de Desarrollo Infantil Sol de Libertad, fueron debidamente registrados, autorizados, soportados y clasificados, corresponden a actividades propias del Centro de Desarrollo Infantil Sol de Libertad, excepto por los hallazgos de control interno consistentes en: **1)** No se han realizado arquezos al efectivo del fondo de subvenciones y bono solidario. **2)** Desactualización de normativa para la ejecución de los fondos de subvenciones otorgados por el Ministerio de la Familia y Manual de Normas y Procedimientos aplicables a los centros de desarrollo infantil. **3)** Libro diario del centro de desarrollo infantil Sol de Libertad con saldos con borrones y enmendadura. **4)** No se observó control del personal del CDI Sol de Libertad. **5)** Inventario de activo fijo no se encuentra asignado individualmente y están sin codificación. **6)** Recibos de caja chica con conceptos de pago diferente y **7)** Pago de viatico que no se encuentran dentro de los gastos específicos del convenio. **2)** El sistema de cumplimiento a los recursos de subvención administrados por el Centro de Desarrollo Infantil Sol de Libertad, durante el período auditado, cumple en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos de Ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la



precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso de auditoría, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se debe instruir a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de octubre del año dos mil veintes, con referencia: **MI-012-005-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría del Ministerio de la Familia, derivado de la revisión a los recursos de subvenciones administrados por el Centro de Desarrollo Infantil CDI Sol de Libertad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra, **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, director general administrativo financiero; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Rene Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Pablo José González Vanegas**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad (interina); **Carold del Socorro Herrera Mejía**, responsable de la Dirección General del Programa Amor; **Sobeyda Clarisa Barcenás Cardenas**, exresponsable de la Dirección Primera Infancia; **Filonila Bersabe Torrez**, directora del CDI Sol de Libertad; **Mariza Corina Duarte Gadea**, directora del CDI Colombia, Firma Libradora "A"; **Gicela Cecilia Pérez**, presidenta y representante legal Fusolni; **Elizabeth del Socorro García García**, administradora del CDI Colombia y **María del Carmen Sequeira Poveda**, administradora del CDI Sol de Libertad, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de Ministerio de la Familia para que instruya el cumplimiento de las recomendaciones de control interno, derivadas del hallazgo de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo



estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos diecinueve (1,219) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López